



Exp.: ACIC-AAI – 9.004/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y SE EMITE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE CATEGORÍA 3 DE LA EMPRESA SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO S.L.U, CON CIF: B-16232415, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMANES DE MADRID.

La actividad desarrollada por SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 10.9 "Fabricación de productos para la alimentación animal" y consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal, a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) y la clasificación y almacenamiento de biorresiduos procedentes de pequeños establecimientos comerciales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de Griñón, nº 83, del término municipal de Humanes de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
9011	127	1219	132	28073A006000180000EK	Nº 1 de Fuentabrada

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, derogada parcialmente mediante la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de enero de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa IBÉRICA DE GRASAS Y PROTEÍNAS, S.A. ubicadas en el término municipal de Humanes de Madrid.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de situación de suelos, con fecha 2 de febrero de 2006, habiendo realizado caracterización analítica del suelo del emplazamiento en 2004 y 2006.

Tercero. Con fecha 17 de febrero de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se procede al cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la Resolución de 19 de enero de 2007.

Cuarto. Con fecha 24 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Quinto. Con fecha 11 de marzo de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI otorgada, y se dejan sin efecto a partir de dicha fecha la Resolución de 19 de enero de 2007 y sus modificaciones, a excepción de la Resolución de 17 de febrero de 2012 por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.

Sexto. Con fecha 14 de agosto de 2014 y referencia nº 99/097580.9/14, se recibe en esta Dirección General la "*Memoria justificativa de modificación no sustancial*" presentada por SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., con la descripción de las modificaciones a realizar en su instalación ubicada en el municipio de Humanes de Madrid, al objeto de determinar su sustancialidad, y su sometimiento o no a procedimiento de evaluación ambiental. Las modificaciones comunicadas son:

- Instalación de un nuevo sistema de depuración de aguas residuales, consistente en un tratamiento biológico de efluentes de capacidad de 100 m³/día, que sustituya al tratamiento físico-químico actual.
- Instalación de un nuevo termodestructor de potencia térmica superior a los 20 MWth, con caldera de recuperación de calor asociada al mismo para producción de vapor de 27.500 kg/h.
- Implantación de nueva línea de recepción, clasificación y almacenamiento de biorresiduos y SANDACH C3 procedentes de pequeños establecimientos comerciales.
- Implantación de nuevos equipos de producción que incrementan la capacidad de producción de los digestores de la instalación de 25 a 30 t/h.
- Adecuación de la nave principal de producción con nuevos equipos de recepción, transformación y almacenamiento de productos finales para disponer de 3 líneas de tratamiento independientes (frente a las dos actuales).
- Construcción de nuevos cobertizos en la zona de tolvas de recepción y en zona de carga de PAT.
- Construcción de nueva nave para nueva instalación de lavadero de camiones.
- Construcción de nueva nave para instalación de aire comprimido y taller.
- Construcción de nueva nave para tratamiento de vahos y olores anexa a sala de calderas.



- Ampliación y mejora del edificio destinado a la administración de las instalaciones.
- Implantación de un nuevo sistema de protección contra incendios.

Séptimo. Con fecha 10 de septiembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, relativa al estudio caso por caso del proyecto de modificación recogido en la "*Memoria justificativa de modificación no sustancial*" presentado el 14 de agosto de 2014, en la que se resuelve que de acuerdo a los criterios recogidos en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, el proyecto constituye una modificación sustancial de la instalación al representar una mayor incidencia sobre el medio ambiente, por lo que debe ser sometido al procedimiento simplificado de modificación sustancial de la AAI previsto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Asimismo de acuerdo a la *Ley 2/2002, de 19 de junio*, el proyecto debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al estar incluido en el epígrafe 54 del anexo II de dicha Ley.

Octavo. Con fecha 20 de octubre de 2014 y referencia nº 99/119734.9/14, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de Modificación Sustancial de la AAI.

Noveno. Según acuse de recibo, con fecha 21 de noviembre de 2014 el titular recibe el escrito en el que se le solicita documentación complementaria a la solicitud de Modificación Sustancial de la AAI. Con fecha 22 de diciembre de 2014 y referencia nº 99/148602.9/14, el titular remite documentación complementaria para el trámite de modificación sustancial de la AAI.

Décimo. Con fecha 12 de enero de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y en el artículo 29 de la precitada *Ley 2/2002, de 19 de junio*, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de modificación sustancial de la AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Undécimo. De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento, sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Duodécimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Decimotercero. Se ha realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, remitiéndose ésta al titular, al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, al Servicio de Sanidad Ambiental, al Canal de Isabel II Gestión, a la Subdirección General de Recursos Agrarios y al Área de Normativa y Régimen Jurídico. Durante el referido trámite únicamente se ha recibido escrito del Canal de Isabel II

Gestión, el 21 de abril de 2015 con referencia 10/072662.9/15, en el que no presenta alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. En virtud del artículo 5 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio*, y por tratarse de un proyecto de modificación de un proyecto incluido en el anexo II ya autorizado que puede tener repercusiones sobre el medio ambiente, se somete a estudio caso por caso.

De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio*, el proyecto de ampliación presentado el 20 de octubre de 2014 con referencia nº 99/119734.9/14, por sí solo debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario por tratarse de un proyecto incluido en el Anexo II de dicha Ley.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en la "Sección 2ª Procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión de la autorización ambiental integrada" del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, habiéndose dado por cumplimentado el trámite establecido en su artículo 3.2. para el emplazamiento de referencia, mediante Resolución de 13 de febrero de 2006. Así mismo, con fecha 7 de agosto de 2006 se emite Resolución en la que se da por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.3. del citado Real Decreto.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero, habiéndose emitido la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero* mediante Resolución de 11 de junio de 2012.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009* y el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.



El establecimiento está autorizado como "Planta de Transformación de productos de categoría 3" (PT3), con el número oficial 073 M001/C3 y se encuentra registrado por la Comisión Nacional de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano, con código SANDACH S28073001 y fecha de autorización 11 de marzo de 2004.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Formular favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de modificación para la instalación de "Tratamiento de subproductos animales de categoría 3", en el municipio de Humanes de Madrid, presentado por la empresa "SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Segundo. Modificar de forma sustancial la Autorización Ambiental Integrada, a los únicos efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, otorgada a SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., con CIF B-16232415, para la instalación de "Tratamiento de subproductos animales de categoría 3", en el término municipal de Humanes de Madrid, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Modificación sustancial de AAI, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 9.004-14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto
ANEXO II	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO III	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y estudio de impacto, recogidas de forma resumida en los Anexo IV y V y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Dejar sin efecto a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 11 de marzo de 2014, por la que se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., para su instalación ubicada en Humanes de Madrid.

Cuarto. Mantener la vigencia de la Resolución de 17 de febrero de 2012 por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., con CIF B-16232415., otorgada inicialmente el 19 de enero de 2007 a IBÉRICA DE GRASAS Y PROTEÍNAS, S.A.

Quinto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Sexto. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado



de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000'00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Decimotercero. Requerir el depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 1.900'00 € (MIL NOVECIENTOS EUROS).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 22 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.
Camino de Pajares, 21
28500 Arganda del Rey (Madrid)

ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. El titular de la instalación deberá comunicar al Área de Control Integrado de la Contaminación, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.
- 1.2. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 1.3. En caso de que se encuentren ejemplares de árboles limítrofes a la zona de obra, deberán establecerse medidas protectoras que impidan su deterioro. Se instalará un vallado protector de los árboles a proteger (cercado metálico de 2 m de altura).
- 1.4. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.
- 1.5. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
 - Prohibir el encendido de hogueras.
- 1.6. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 1.7. Se deberá cuidar al máximo el diseño y la elección de materiales, colores y texturas a utilizar para su adecuación al entorno, quedando prohibido los materiales brillantes o reflectantes en el revestimiento exterior.
- 1.8. Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las nuevas edificaciones, especificando su ubicación y las especies a plantar. Salvo que el análisis paisajístico aconseje otra solución, se plantarán dos filas de árboles cuyas especies de seleccionarán entre las propias del entorno.
- 1.9. En la remodelación de estructuras, cubiertas o canalizaciones de las naves, deberá tenerse en consideración si por antigüedad de las mismas pudiera existir presencia de materiales con contenido en fibras de amianto o similares siendo entonces obligatorio que su manipulación, retirada y gestión sea realizada por empresas especializadas y registradas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA) por su riesgo para la salud.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.10. Deberá desarrollarse un programa de actuaciones referido al control de plagas a desarrollar durante la obras (tipo de actuación, frecuencia, registros), al tratarse de un punto que puede verse favorecido durante la remodelación de acometidas y tuberías.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

- 2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

- 3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

4. RUIDO

- 4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria y los equipos relacionados con la ejecución del proyecto, que se puedan generar en la fase de construcción y ocasionar molestias a la población, cumpliéndose lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*

5. PROTECCIÓN DE SUELO

- 5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.
- 5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.
- 5.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.

- 5.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 6.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.
- 6.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.
- 6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 71 bis de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 2.1. No se utilizarán sustancias que contengan compuestos halogenados en ninguna etapa del proceso productivo, ni en las labores de mantenimiento y limpieza interior de los equipos que formen parte de dicho proceso.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 3.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 3.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.
- 3.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 3.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de

depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI
	Sanitario	SI
	Pluvial	NO

- 3.5. Se deberá disponer de una arqueta de registro de efluentes previa al punto de conexión con el colector del SIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, de manera que el flujo y características del efluente no puedan variarse, se asegure la accesibilidad física a la misma y permita la correcta medida del caudal y la toma de muestra. En dicha arqueta deberá existir una única vía de entrada y otra de salida de efluentes y estar situadas ambas en la misma línea de flujo convenientemente canalizada.
- 3.6. El primer informe de control del efluente vertido al Sistema Integral de Saneamiento, se remitirá en el plazo de dos meses desde la puesta en marcha del tratamiento biológico de la depuradora.

A partir de los controles realizados durante los primeros seis meses de funcionamiento del tratamiento biológico de la depuradora, se fijará el vertido característico de la instalación

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 3.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 3.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren



los Anexos I, II y III del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora "SUR", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

- 3.9. Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

- 3.10. Los sumideros conectados a la red de pluviales existentes en el interior del edificio de almacén y del taller permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea conducido directamente al Sistema Integral de Saneamiento, sin ser tratado en la depuradora de la instalación.

- 3.11. Se asegurará la incorporación a la red de aguas de proceso, de forma que sean conducidos a la instalación depuradora para su tratamiento, de los siguientes efluentes:

- Las purgas y condensados obtenidos en la sala de calderas, así como los efluentes provenientes de la regeneración de resinas de ablandamiento de agua de las calderas
- Los efluentes y condensados que se originen en la línea de fabricación.
- Efluentes provenientes las zonas de carga y descarga.
- Aguas de limpieza procedentes del Lavadero de vehículos
- Aguas de limpieza procedentes del Lavado de contenedores

- 3.12. El depósito de homogeneización de efluentes que almacena los vertidos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. El depósito de homogeneización dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de la producción hasta que la depuradora sea puesta en marcha. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al SIS desde el depósito de homogeneización previo a la depuradora.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Los termodestructores deberán funcionar de tal manera que los vapores y gases tratados en su cámara de combustión sean sometidos siempre de manera continua y controlada, a una temperatura mínima de 850 °C, medidos en la parte más fría de la cámara de combustión, durante al menos 1 segundo.

- 4.2.** No se iniciará el proceso productivo o se suspenderá el mismo, en los siguientes casos:
- a) Hasta que no se haya alcanzado en el termodestructor durante su puesta en marcha, la temperatura mínima de 850 °C.
 - b) Cuando no se mantenga en el termodestructor la temperatura de 850 °C.
 - c) Cuando las mediciones continuas establecidas muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.
- 4.3.** Una vez pare el proceso productivo, el termodestructor correspondiente deberá permanecer en funcionamiento y mantener una temperatura mínima de 850 °C, durante todo el tiempo adicional que fuera necesario, con el fin de tratar adecuadamente todos los gases y vapores residentes y residuales del proceso productivo.
- 4.4.** Los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos de emisión estén emitiendo. En el caso avería o mal funcionamiento simultánea de los dos equipos de termodestrucción (principal y de reserva) deberá interrumpirse la actividad productiva de la instalación hasta que al menos uno de los dos sea reparado. No está permitido el desarrollo de la actividad si al menos uno de los dos termodestructores no se encuentra operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 4.5.** Los termodestructores dispondrán de un equipo de medición en continuo de los siguientes parámetros: Temperatura (situado en la parte más fría de la cámara de combustión), y concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

El equipo de medición deberá registrar, almacenar y conservar tanto los datos de los parámetros señalados anteriormente como los horarios de funcionamiento, de los últimos 2 meses, de manera que pueda comprobarse que las condiciones de combustión y temperatura han sido siempre adecuadas.

- 4.6.** Los gases y vapores que se generan en el proceso productivo, procedentes de los equipos donde se realiza el mismo, así como el aire ambiente interior de las naves donde se lleva a cabo el proceso, deben ser aspirados y conducidos al equipo termodestructor por un sistema de aspiración, con el fin de eliminar los compuestos orgánicos volátiles susceptibles de generar olor.

Dicho sistema de aspiración deberá tener capacidad suficiente para evacuar los vapores y gases que se generen, y mantenerse en condiciones tales que se asegure su correcto funcionamiento. Las operaciones de mantenimiento de este sistema de extracción de gases quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

- 4.7.** Queda prohibida la emisión a la atmósfera de los gases y vapores generados en el proceso productivo así como del aire interior de las naves, sin haber sometido previamente a los mismos en el termodestructor correspondiente, a una temperatura superior a los 850 °C durante al menos 1 segundo.



- 4.8. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Termodestructor Haarslev	A	09 10 09 05	23.250	SÍ	NO
Foco 2: Termodestructor (en reserva)	A	09 10 09 05	16.700	NO	NO
Foco 3: Generador de vapor	B	03 01 06 02	8.373	SÍ	NO

- 4.9. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.10. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11 % en el foco correspondiente a los termodeestructores, y del 3% para el Generador de vapor.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Termodestructor Haarslev Foco 2: Termodestructor (en reserva)	CO	625 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³
	COVs (COT)	20 mg/Nm ³
	SO ₂	35 mg/Nm ³
	Partículas	20 mg/Nm ³
	Dioxinas y Furanos	0,1 ng/Nm ³
Foco 3: Generador de vapor	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x	350 mg/Nm ³
	SO ₂	35 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica

transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 4.11. A partir del 1 de septiembre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*. Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

- 4.12. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.
- 4.13. A partir del 1 de septiembre de 2015 los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 4.14. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/15167**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800024249**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.



- 5.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 5.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 5.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 5.7. En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*.

- 5.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 5.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de

- residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- 5.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 5.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.
- 5.12. **Gestión de residuos no peligrosos.**
- 5.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**
- **R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:



NP 01: CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, CEREALES, ACEITES COMESTIBLES, CACAO, CAFÉ, TÉ Y TABACO; PRODUCCIÓN DE CONSERVAS; PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y EXTRACTO DE LEVADURA, PREPARACIÓN Y FERMENTACIÓN DE MELAZAS	
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA Y PASTELERÍA	
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría procedentes
RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CAFÉ, TÉ Y CACAO)	
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

5.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de los residuos no peligrosos

5.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5.13.2. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.

5.13.3. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

5.13.4. Para cada residuo admisible SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.14. Procesos de generación de residuos

5.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
MATERIAL DE LIMPIEZA CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
RESIDUOS DE LABORATORIO	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
DISOLUCIÓN BÁSICA	
06 02 05	Otras bases
DISOLUCIÓN ÁCIDA	
06 01 06	Otros ácidos
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
DISOLVENTE ORGÁNICO HALOGENADO	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
PILAS NI-CD	
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd



5.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 6.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 6.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores límite aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 7.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 7.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 7.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas en las que se almacenan productos químicos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
 - Zona de carga y descarga de camiones.
 - Zona ocupada por los depósitos aéreos de grasas: en estas áreas deberán mantenerse los respectivos cubetos de retención.

- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
 - Zona de ubicación del equipo transformador.
- 7.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 7.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 7.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 7.7. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 7.8. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe y en el anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.9. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 7.10. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer



medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

9.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

9.2. En el plazo de 3 meses se procederá a la instalación de una estación meteorológica que guarde un registro en continuo de las condiciones de temperatura, humedad, velocidad y cambios en la dirección del viento, cuyo registro de datos sea utilizado en los modelos de dispersión empleados en los controles de olores requeridos en la AAI.

9.3. Para prevenir la emisión de olores los lodos de depuración procedentes del tratamiento biológico se almacenarán en condiciones de estanqueidad, minimizándose el tiempo de almacenamiento en las instalaciones.

10. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

10.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en materia específica de SANDACH, se dará traslado al competente para su conocimientos y efectos oportunos.

Con independencia de la aplicación y cumplimiento de la normativa anterior, y de conformidad con el artículo 2.2. de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la gestión de los SANDACH que llegan a la instalación y son destinados a una planta de biogás o compost, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en la citada Ley.

- 10.2.** La estación de lavado de vehículos y ruedas existente en las instalaciones, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, en el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, por estar dedicada a la limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de SANDACH.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones derivadas de la normativa anterior, se dará traslado al competente para su conocimientos y efectos oportunos.

- 10.3.** Son admisibles en la instalación los siguientes SANDACH:

Planta	SANDACH	Descripción
Planta de tratamiento	SANDACH categoría 3	Subproductos procedentes de matadero y de establecimientos comerciales (residuos de cocina)
Planta intermedia	SANDACH categoría 3	Aceites y grasas comestibles Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes. Mezclas de residuos municipales. Residuos de mercados Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal Residuos de la industria de productos lácteos Residuos de la industria de panadería y pastelería

11. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 11.1.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 11.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo Culebro cuenca media alta" (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 82**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 11.3.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 11.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 11.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

12. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 12.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses; a la fecha prevista de cese de actividad.

12.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

12.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	<p>Durante los 6 primeros meses de funcionamiento del tratamiento biológico de la depuradora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mensual</u> <p>Después de los 6 primeros meses de funcionamiento del tratamiento biológico de la depuradora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>A determinar en función de los resultados obtenidos</u> 	<p>pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Fósforo total Nitrógeno total Detergentes Cloruros Sulfuros Sulfatos Hierro Aluminio Toxicidad</p>

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.



El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre

entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en periodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Termodestructor Haarslev Foco 2: Termodestructor (en reserva)	CO	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	NO _x	
	COVs (COT)	
	SO ₂	
	Partículas	
	Dioxina y Furanos	QUINQUENAL (1 medida de duración 6-8 h)
Foco 3: Generador de vapor	CO	BIENAL (3 medidas de 1 hora)
	NO _x	
	SO ₂	

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos de 300 horas (el 5% del funcionamiento total anual), se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3. Se remitirá anualmente, junto al control de emisiones, el detalle del registro del control en continuo de la temperatura en la cámara de combustión de los equipos de Termodestrucción correspondientes al mes en que se haya llevado a cabo el control periódico de emisiones.
- 4.4. A partir del 1 de septiembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.



- 4.5. A partir del 1 de septiembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1. del presente anexo, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (Físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento,

deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como el listado con las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos no peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org"

- 5.4. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la remisión de la declaración responsable requerida en el punto 1 del Anexo II, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo II, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad



Nacional de Acreditación.(ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En el plazo de tres meses a contar desde la remisión de la declaración responsable requerida en el apartado 1 del Anexo II, se remitirá Informe de caracterización analítica del suelo del emplazamiento conforme a la propuesta de localización de puntos de muestreo y el programa analítico informados en la documentación presentada con fecha 20 de octubre de 2014 y referencia 99/119734.9/14, modificada según el contenido de Programa de muestreo de suelo presentado con fecha 22 de diciembre de 2014 y referencia 99/148602.9/14.

Se tomarán y analizarán muestras de suelo en siete puntos del emplazamiento y muestras de aguas subterráneas en 3 piezómetros de control.

En base a lo requerido, el punto 2 próximo al área de almacenamiento de grasas, se ubicará lo más próximo posible al área de carga de camiones y el punto 8 se localizará en la zona donde se va a implantar la ampliación de la depuradora de aguas residuales, próximo a la ubicación del nuevo reactor biológico.

En la relación de parámetros a medir, se incluirán los siguientes: pH, contenido en materia orgánica, conductividad, fósforo, nitritos y nitratos, hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40) y aceites y grasas.

En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) considerados como referencia, el Titular deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que deberá contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, desarrollados en la publicación: Guía de Análisis de Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas, elaborada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en 2004.

En base a los resultados obtenidos se establecerán las posibles medidas adicionales de protección del suelo y recursos subterráneas, así como la periodicidad de presentación de los próximos informes de control.

- 7.2. Antes del 1 de marzo de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe y el anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento, y el análisis de la muestra incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, conductividad, sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, aceites y grasas, hierro, nitratos, nitritos, fósforo e hidrocarburos totales del petróleo.



- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. El titular deberá remitir anualmente copia actualizada del Plan de minimización de Olores.
- 9.2. Anualmente el titular realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica"*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

10. CONTROL DE SANDACH

- 10.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH recibidos, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en materia específica de SANDACH, se dará traslado al competente para su conocimientos y efectos oportunos.

11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD**:

11.2.1. De forma previa al inicio de ejecución de las obras:

- Comunicación al menos con un mes de antelación, de la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

11.2.2. De forma previa al inicio de la actividad tras las ejecución de las modificaciones:

- Declaración responsable.

11.2.3. En el plazo de tres meses desde la notificación de la declaración responsable de inicio de la actividad:

- Estudio de Ruidos.
- Caracterización analítica del suelo y aguas subterráneas del emplazamiento.
- Justificación instalación estación meteorológica.

11.2.4. Con periodicidad mensual:

- Control de vertido.

11.2.5. Con periodicidad anual:

- Datos de producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas y registro del medidos en continuo de temperatura en la cámara del termodestructor.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Copia actualizada del Plan de minimización de Olores
- Informe de control de olores.
- Relación anual de productos químicos.

11.2.6. Con periodicidad bienal:

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas del generador de vapor.

11.2.7. Con periodicidad quinquenal:

- Control de calidad de las aguas subterráneas.
- Control de emisiones de dioxinas y furanos en equipo termodestructor.

11.2.8. Antes de 1 de marzo de 2016:

- Informe periódico de la situación del suelo.



11.2.9. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

11.2.10. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en una parcela de 34.952 m² de superficie, al margen de la carretera M-405 que une Humanes de Madrid con Grifi3n. El acceso a la parcela se encuentra pavimentado, permitiendo el acceso de veh3culos pesados.

Las principales 3reas productivas de la instalaci3n son las siguientes:

- Zona de acceso y parking (dotada de b3scula para el pesado de camiones).
- Zona cubierta de recepci3n de materias primas (con tolvas de recepci3n de subproductos animales).
- Edificio de clasificaci3n y almacenamiento de biorresiduos y SANDACH C3 y almacenamiento de Prote3nas Animales Transformadas (PAT).
- Edificio de producci3n, que contiene:
 - 3 L3neas de tratamiento de SANDACH C3 para la obtenci3n de grasas y harinas (PAT).
 - Almac3n de PAT
- Zonas de carga de PAT.
- Zona de dep3sito de grasas (parque al aire libre donde se almacenan dep3sitos aislados de diferente capacidad).

Como 3reas para servicios e instalaciones auxiliares destacan las siguientes:

- Edificio de lavado de veh3culos.
- 3rea de depuraci3n de efluentes.
- Edificio de tratamiento de vahos y olores.
- Edificio de almac3n de residuos no peligrosos y usos varios.
- Edificio de administraci3n.
- Centro de Transformaci3n.
- Instalaci3n ERM para suministro de gas natural.
- Instalaci3n de aire comprimido.
- Taller.
- Sala de Calderas.
- Sistema de tratamiento de aguas de suministro.
- Dep3sito de gas3leo A (30.000 l, enterrado).
- Sistema Protecci3n Contra Incendios (PCI).
- Laboratorio para ensayos qu3micos.

Parque m3vil.

La instalaci3n cuenta con:

- 10 veh3culos de transporte de Subproductos Categ3ria 3 de origen animal: camiones autocargables con carga posterior de acero inoxidable.
- 2 veh3culos de transporte de grasas extra3das: camiones cisterna con capacidad de 25.000 kg cada uno, en acero inoxidable.



Los vehículos y contenedores que se emplean en esta planta son propiedad del grupo SARVAL BIOINDUSTRIES CENTRO S.L.U, estando registrados con nº SANDACH: S28014001, en la sede que dicho grupo posee en Arganda del Rey.

La superficie ocupada por los elementos principales de la instalación, se distribuye de la siguiente manera:

Descripción del área	Superficie (m ²) (antes modificación)	Superficie (m ²) (después modificación)
A – Administración (Plantas baja, primera y segunda):		
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia • Oficinas • Archivos • Laboratorio • Vestuarios 	388	720 (388 + 332 (2ª Planta))
B – Usos Varios (Antiguo edificio de producción)		
<ul style="list-style-type: none"> • Zona 1: Almacén de big-bag's (296 m²). • Zona 2: Nueva línea de Clasificación de biorresiduos y SANDACH C3 recogidos en contenedores de pequeños establecimiento comerciales. Lavado y almacenamiento de contenedores (591 m²). 	887	887
C – Instalaciones auxiliares y personal fabrica		
Vestuarios personal	50	(Demolido)
Vestuario de personal	74	74
Camioneros, guarda y comedor	68	68
Sala de calderas	373	373
Tratamiento aguas	24	(Demolido)
Sala de Tratamiento de vahos y olores	---	270 (nueva nave)
Almacén de residuos no peligrosos y usos varios	304	304
Almacén de residuos peligrosos	46	46
Depuración aguas	147	347 147 + 200 (ocupación estimada de nuevas estructuras al aire: balsa de laminación, reactor biológico y espesador de fangos)
Aire comprimido	32	(Demolido)
Aire comprimido y Taller Mantenimiento	---	79 (nueva nave)
Electricidad (CT y CGDBT)	74	74
Carga grasa	214	214
ERM	9	9
Marquesina aparcamientos	150	150
Lavadero de vehículos	---	206 (nueva nave)

Descripción del área	Superficie (m ²) (antes modificación)	Superficie (m ²) (después modificación)
Sala de soplantes (EDAR)	---	28,75 (nueva nave)
Edificio Grupo PCI	---	51 (nueva nave)
D- Producción		2.557
• Cobertizo Tolvas Recepción		2.222 + 232,25
• Cobertizos de carga PAT		(Ampliación Cobertizo
• Transformación		tolvas recepción) +
• Almacén PAT	2.222	112,67 (Cobertizo 2 de
		carga de PAT)
		(*se elimina el taller de
		mantenimiento para
		ubicar nuevos equipos
		de almacenamiento de
		PAT)
TOTAL	5.062	6.136

Adicionalmente, como consecuencia de la modificación de la instalación, se urbanizarán unos 1.980 m² mediante pavimentación, con soleras de hormigón armado de 20 cm de espesor, para facilitar el paso de los vehículos a las nuevas dependencias e instalaciones, y evitar derrames accidentales sobre el terreno durante el paso de vehículos.

Organización:

- Nº Empleados: 37
- Días de trabajo: 250 días/año.
- Turnos: 3 (mañana 7:00-15:00; tarde 15:00 –23:00; noche 23:00 –07:00)

2. ACTIVIDAD: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

2.1.1. Tratamiento SANDACH C3

La actividad llevada a cabo en la instalación de tratamiento de subproductos animales procedentes de mataderos, salas de despiece, establecimientos comerciales, establecimientos de restauración, etc. consiste en la obtención de grasas y proteínas animales transformadas (PAT) en forma de harinas, utilizadas en la alimentación de animales.

La producción se lleva a cabo en 3 líneas independientes, en función del tipo de SANDACH a tratar:

- Línea Transformación 1: Tocino
- Línea Transformación 2: Porcino
- Línea Transformación 3: Mix de especies

El conjunto de esta actividad principal puede resumirse en las siguientes etapas:



- **Recepción de subproductos animales:** Los SANDACH Categoría 3 según Reglamento (CE) nº 1069/2009, son descargados desde los camiones en las tolvas de recepción que alimentan los molinos de picado. Los productos son incorporados a la línea de producción de forma inmediata a su recepción (en un plazo inferior a las 24 h).
- **Trituración de la materia prima:** Picado de los productos procedentes de las tolvas para garantizar una reducción del tamaño del producto que facilite la fusión de grasas. El picado se realiza de forma que el tamaño del producto no sea superior a 30 mm, la granulometría se comprueba con un micrómetro. Previamente a su introducción en el digestor, se asegura que el producto no contenga ningún elemento extraño mediante un detector de metales y electroimán.
- **Cocción:** Los subproductos animales previamente triturados se introducen en los digestores, donde se someten a un calentamiento, de forma que la grasa animal contenida en ellos fluidifique y pueda separarse de la fase sólida del producto (chicharro). Los digestores utilizan vapor para llevar a cabo el calentamiento.

La instalación dispone de 3 digestores de funcionamiento continuo (el flujo de subproductos es continuo y son procesados a presión atmosférica) con una capacidad de tratamiento de 10 t/h cada uno.

La cocción en vía seca se produce en una cámara que cuenta con doble pared y que es calentada con vapor de agua.

Las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el "Método de transformación 4", que establece el Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Método de transformación 4	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	< 30 mm
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	T ^a > 100 °C t > 16 min
	T ^a > 110 °C t > 13 min
	T ^a > 120 °C t > 8 min
	T ^a > 130 °C t > 3 min

Los equipos disponen de un sistema de seguridad para que en caso de no cumplirse las condiciones de tiempo, temperatura y presión, se interrumpa el proceso.

El calor que necesitan los digestores se consigue gracias al aporte de vapor saturado generado en calderas de vapor, este vapor tras su empleo en los digestores se condensa y es devuelto a las calderas para convertirse de nuevo en vapor, para ello se dispone de dos sistemas:

- Recuperación de condensados a alta presión: Los condensados son enviados a un equipo SARC (sistema de recuperación de condensados a presión) asociado a cada uno de los digestores, que reenvía los condensados directamente a las calderas, sin previo paso por el tanque de condensados, conservando una mayor presión y temperatura y reduciendo el consumo energético de la producción de vapor.
- Recuperación de condensados a baja presión: Los condensados son enviados por medio de un entramado de tuberías a una presión inferior a 0,5 bar hasta el tanque de condensados desde donde se enviarán nuevamente a las calderas de vapor para generar vapor saturado.
- **Prensado:** Se separa por densidad la fase sólida (chicharro) de la fase fundida (grasa) haciéndolo pasar por un sinfín-percolador. La grasa se deja fluir, es filtrada y se dirige a un depósito donde decanta. La fase sólida (chicharro) es prensada para eliminar el contenido residual de grasas y se dirige a la línea de producción de harinas.
- **Purificación de la grasa:** Eliminación de sólidos y partículas en suspensión de la grasa obtenida mediante percolación y prensado, para la obtención del sebo o manteca final. Se procede al centrifugado de las grasas obtenidas y resultantes del prensado, en esta fase se realiza un control de impurezas, de acidez y color. Tras el centrifugado la grasa se almacena en depósitos y las impurezas retornan al prensado. En este momento se realiza el control microbiológico de Salmonella y de enterobacterias.
- **Molturación del chicharro:** Una vez enfriado y secado el chicharro, se lleva a cabo su molienda para obtención de Proteína Animal Transformada (PAT) en forma de harina a partir del residuo seco procedente de la desecación de la fase sólida del proceso. La harina será lo más fina posible y tendrá el mínimo contenido de humedad para mejorar su conservación. La harina obtenida se almacena en unos silos divididos mediante celdas metálicas o big-bags disponiéndose para su expedición. En esta fase se realiza un control microbiológico de Salmonella y de enterobacterias.

2.1.2. Clasificación y agrupación de SANDACH y BIORRESIDUOS.

En la instalación se ha incorporado la actividad de recepción, clasificación y almacenamiento de biorresiduos y SANDACH procedentes de establecimientos comerciales, a la actividad ya existente de transformación de SANDACH.

Los biorresiduos admitidos en la planta son residuos orgánicos de origen alimentario y de cocina: restos de la preparación de la comida o manipulación y elaboración de los productos alimentarios, restos sobrantes de comida, alimentos en mal estado y excedentes alimentarios que no se han comercializado o consumido.

Estos biorresiduos se someterán a operaciones de recogida, clasificación, agrupación y expedición a otros centros encargados de su destino final.

La clasificación consistirá en despojar a estos biorresiduos y SANDACH C3 de sus empaquetadoras antes de incorporarlos al proceso productivo, en el caso de los SANDACH C3, o de enviarlos a centros autorizados para su valorización en el caso de biorresiduos.



▪ Recogida selectiva

Los biorresiduos o SANDACH C3 serán recogidos en contenedores "puerta a puerta" en establecimientos comerciales, hosteleros y de restauración e industrias agroalimentarias.

Para minimizar las operaciones de clasificación, se facilitará a cada cliente, previamente, recipientes para la deposición de los mismos. Estos recipientes serán retornables a los establecimientos productores de los residuos no peligrosos, de modo que los recipientes estarán contruidos de un material liviano, impermeable, resistente, de fácil limpieza y mínima absorción, además serán estancos y estarán homologados, para cada tipo de residuos a recoger se empleará un recipiente diferenciado:

- Recipientes para SANDACH de categoría 3 congelados / refrigerados: El contenido se recogerá congelado en contenedores isotermos de 600 litros para evitar su degradación.
- Recipientes para SANDACH de categoría 3 no refrigerados: Capacidad 600, 240 y 120 litros.
- Recipientes para recogida de SANDACH de categoría 3 en estado líquido (aceites vegetales usados en cocina): Capacidad 90, 120 y 240 litros.
- Recipientes para biorresiduos (no refrigerados): Capacidad 600, 240 y 120 litros.

Todos los recipientes (contenedores) que se empleen contarán con los correspondientes documentos exigibles y en el caso de transportar SANDACH C3 presentarán un cartel con la inscripción "*Material de la categoría-3: No apto para el consumo humano*".

Los vehículos empleados para la recogida y transporte de los productos a recoger se dedicarán exclusivamente para tal fin y contarán con las correspondientes autorizaciones administrativas que habilitarán el transporte de los residuos indicados en la Comunidad de Madrid.

▪ Clasificación

Los vehículos cargados con los contenedores entrarán dentro de las dependencias habilitadas para la actividad de clasificación y depositarán los contenedores clasificados del siguiente modo:

- **BIORRESIDUOS:** Se irán depositando sobre una cinta donde se clasificarán y liberarán de materiales impropios (envases de plásticos, papeles, cartón, barquetas, etc.). Una vez libres de cuerpos extraños (aproximadamente el 2% del material recepcionado), se agruparán en el interior de un contenedor de mayor capacidad, donde se almacenarán temporalmente hasta ser expedidos a centros autorizados encargados de someterles a su destino final, elaboración de biogás.
- **SANDACH C3 ENVASADOS:** Se irán depositando sobre una cinta donde se clasificarán y liberarán de materiales impropios (envases de plásticos, papeles, cartón, barquetas, etc.). Una vez libres de cuerpos extraños

(aproximadamente el 2% del material recepcionado), se agruparán en el interior de un contenedor de mayor capacidad, donde se almacenarán temporalmente hasta ser incorporados al proceso productivo de la propia planta, o en caso de no disponer de capacidad en ese momento se conservarán en la nueva cámara de refrigeración del local de clasificación.

- SANDACH C3 SÓLIDOS A GRANEL: En caso de que la naturaleza de los mismos coincida con la materia prima transformada en el establecimiento industrial en ese momento, se procederá al volcado de los contenedores sobre las propias tolvas de recepción. En caso de que no coincida el tipo de SANDACH C3 que se esté transformando, se descargarán y se almacenarán en el interior de la nueva cámara de refrigeración dispuesta para tal fin dentro del local de clasificación.
- SANDACH C3 en forma de ACEITES VEGETALES USADOS EN COCINA (UCO): Se verterá el contenido de los mismos sobre un depósito pulmón desde el cual serán impulsados gracias a la ayuda de una bomba centrífuga hasta el depósito de almacenamiento de 14 t (15,50 m³) ubicado en el exterior donde el aceite se mantendrá en estado líquido gracias a un serpentín donde circulará vapor flash. Desde el depósito exterior se cargarán en vehículos de transporte de grasa, y serán conducidos a centro autorizado para llevar a cabo su destino final, principalmente biodiesel.

La edificación de clasificación se encontrará pavimentada y dispondrá de una red de saneamiento. En caso de no ser posible la recogida y limpieza de derrames sobre la solera, la red de drenaje los conducirá a la depuradora de la instalación.

El local de clasificación de biorresiduos y SANDACH C3 se dotará de un túnel de lavado de contenedores y de una compactadora de envases.

Una vez limpios y desinfectados, los contenedores se almacenarán en la sala anexa, hasta ser enviados de nuevo a los centros donde se contrate la recogida.

2.2. PROCESOS AUXILIARES

2.2.1. Lavado y desinfección de vehículos de transporte SANDACH

La instalación dispone de una instalación de lavado ubicada en una nueva edificación cubierta y cerrada que dispondrá de pasarelas de lavado para acceder al interior de las bañeras de transporte, con su propio cuarto de máquinas y almacén de limpieza. Se instalará una hidro-limpiadora de alta presión para la limpieza de vehículos, así como un equipo de dosificación del desinfectante al agua de limpieza.

Además, esta instalación se complementa con un arco de desinfección a la salida de la edificación que rociará desinfectante sobre todos los paramentos del vehículo.

2.2.2. Laboratorio

Se dispone de un laboratorio en el interior del edificio de administración para valorar los requisitos de calidad de los productos obtenidos.



2.3. MATERIAS UTILIZADAS EN EL PROCESO PRODUCTIVO.

2.3.1. Planta Tratamiento SANDACH:

La planta de tratamiento admitirá los siguientes SANDACH:

DENOMINACIÓN	Capacidad de Tratamiento (*)	Uso/proceso en el que se utiliza
SANDACH Categoría 3	180.000 t/año	Elaboración de grasas y harinas para alimentación animal

(*) Dato calculado en base a la capacidad horaria de 30 t/h de los tres digestores, 6.000 h/año, 250 días/año, 24 h/día.

2.3.2. Clasificación de biorresiduos y SANDACH C3 procedentes de establecimientos comerciales:

La cantidad total recogida será de 10.200 t/año, de las que 350 t/año corresponderán a residuos no peligrosos debido a empaquetadoras (papel, cartón, EELL y vidrios), y el resto será almacenado temporalmente hasta su expedición.

La capacidad máxima diaria de almacenamiento simultáneo en la nave será de 62 t (24 t SANDACH C3 sólidos, 14 t aceites alimentarios usados, 24 t biorresiduos):

En la planta intermedia se admitirán los siguientes SANDACH de categoría 3:

Tipo SANDACH	Descripción	Cantidad anual estimada	Capacidad máxima de almacenamiento	Destino final
SANDACH C3	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	2.850 t/año	24 t/día	Harinas y grasas de origen animal u obtención de compost o biogás exterior.
	Mezclas de residuos municipales			
	Residuos de mercados			
	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal			
	Residuos de la industria de productos lácteos			
	Residuos de la industria de panadería y pastelería			
	Aceites y grasas	3.000 t/año	14 t/día	Obtención

Tipo SANDACH	Descripción	Cantidad anual estimada	Capacidad máxima de almacenamiento	Destino final
	comestibles			Biodiesel

En la planta intermedia se admitirán los siguientes BIORRESIDUOS:

Tipo Biorresiduos	LER	Cantidad anual estimada	Capacidad máxima de almacenamiento	Destino final
Residuos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados	02 01 03	4.000 t/año	24 t/día	Obtención de compost o biogás
	02 03 04			
	02 03 99			
	02 06 01			
	02 06 99			
	02 07 04			
	02 07 99			

2.4. PRODUCTOS FINALES

PRODUCTO	Producción anual (*)	Almacenamiento
GRASAS - Manteca - Sebo - Grasa de aves - Aceite de pescado	76.200 t	1.849 m ³ (1.664,1 t) Depósitos verticales en parque de almacenamiento exterior
PROTEÍNAS ANIMALES TRANSFORMADAS (PAT) - Harinas de carne y hueso	31.200 t	860 m ³ (774 t) Silos en celdas de almacenamiento Big-Bag

(*) Datos de consumo estimados para la capacidad total de producción de la instalación (180.000 t/año SANDACH C3)

En cada una de las líneas de producción de la instalación se consideran las siguientes capacidades de producción y los siguientes rendimientos de transformación:

LÍNEA DE PRODUCCIÓN	PAT	GRASAS	PERDIDA (VAHOS)
Línea 1: Tocino	5.400 t/año (9 %)	36.600 t/año (61 %)	18.000 t/año (30%)
Línea 2: Porcino	15.000 t/año (25 %)	22.800 t/año (38 %)	22.200 t/año (37 %)
Línea 3: Mix de especies	10.800 t/año (18 %)	16.800 t/año (28 %)	32.400 t/año (54 %)
TOTAL	17,33 %	42,33 %	40,33 %



2.5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El agua necesaria para el funcionamiento de la instalación es abastecida a través de un pozo ubicado en la parcela colindante a la instalación. El servicio de abastecimiento tiene carácter de uso colectivo de una Comunidad de Usuarios. Esta Comunidad se declaró constituida en septiembre de 2005 por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo y estaba formada por la empresa Ibérica de Grasas y Proteínas S.A. (ahora SARVAL Bio-Industries S.L.U.) y por Calderería del Pozo S.L.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo	38.890 m ³	<ul style="list-style-type: none"> - 20.000 m³: Limpieza instalaciones - 8.000 m³: Limpieza vehículos y contenedores - 9.640 m³: Generación de vapor - 1.000 m³: Uso sanitario - 250 m³: Riego

(*) Estimado en condiciones ideales a pleno régimen de trabajo 24 h/día – 250 días/año

La Comunidad de usuarios ha solicitado un caudal máximo de aprovechamiento de 50.000 m³/año (2 l/s para Calderería del Pozo S.L. y 19 l/s para SARVAL Bio-Industries S.L.U).

El agua del pozo es sometida a un proceso de cloración con un dosificador automático, previamente a su almacenamiento en un depósito que surte a la red de abastecimiento de la instalación.

Se dispone de un depósito cilíndrico vertical de 135 m³ donde se almacena el vapor condensado para la posterior alimentación a las calderas.

2.6. RECURSOS ENERGÉTICOS

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 1.500 kW
 - Consumo energía anual estimado: 4.800 MWh.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA
Gas natural	Red de suministro con Estación de Regulación y Medida	58.908 MWh
Gasóleo A	Tanque subterráneo 30.000 l	1.260 m ³

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
TERMODESTRUCTOR 1 HAARSLEV Con Caldera de Recuperación de 27.500 kgvapor/h	Oxidación térmica de vahos y gases captados de tolvas, silos, equipos de proceso y ambiente. Caldera de recuperación acoplada para producción de vapor	23,25 MW	Gas natural
TERMODESTRUCTOR 2 (reserva) CALDERA THERMA MVTR 2000/15	Oxidación química de los gases procedentes de la línea de fabricación que contienen compuestos orgánicos causantes de mal olor. Quemador mixto gasoil/gas	16,7 MW	Gas natural
GENERADOR DE VAPOR CALDERA ATTSU HH-12.000	Generación de vapor para el calentamiento de: <ul style="list-style-type: none"> • Digestores en proceso de fusión. • Tanques de grasa • Puntos de limpieza de vapor 	8,37 MW	Gas natural

2.6.3. Instalaciones de refrigeración.

La instalación dispone de una cámara de refrigeración para evitar la degradación de los biorresiduos y SANDACH procedentes de establecimientos comerciales, tratados en la línea de clasificación y cuyo periodo de almacenamiento en las instalaciones deba superar el periodo de 24 h (desde su manipulación hasta su entrada en el proceso productivo o remisión a centros autorizado).

La cámara de refrigeración tiene unas dimensiones de 10 m x 4 m x 4 m, estará formada por panel industrial marchihembrado continuo (sin gancho) recubierto por dos chapas de aluminio lacadas de espesor 0,5 mm, relleno con un alma de espuma de poliuretano de espesor total 80 mm, tanto en techo como en paredes.

La temperatura de trabajo de la cámara estará entre los 0 y 7°C.

Para la refrigeración de la cámara se dispondrá de un equipo compacto con un evaporador en su interior y un equipo conjunto de compresor-condensador sobre la propia cámara. El refrigerante empleado será R404A.

2.7. ALMACENAMIENTO

En la instalación se distinguen las siguientes áreas de almacenamiento y gestión de mercancías:

2.7.1. Zona de almacenamiento de materias primas

Las materias primas no son almacenadas. En su recepción son depositadas en tolvas y pasan directamente a las líneas de tratamiento para ser procesadas. La zona de tolvas de recepción se encuentra cubierta, mediante un voladizo que las protege de la lluvia y la



radiación solar. El área está pavimentada y dispone de sumideros de la red de aguas de proceso y de la red de pluviales.

Línea Tratamiento	Tolvas	Capacidad total
Línea 1	Tolva 6: 35 m ³ Tolva 7: 35 m ³	70 m ³ 63 t
Línea 2	Tolva 1: 35 m ³ Tolva 2: 35 m ³ Tolva 3: 35 m ³ Tolva 4: 35 m ³ Tolva 5: 55 m ³	195 m ³ 175,5 t
Línea 3	Tolva 8: 50 m ³ Tolva 9: 75 m ³	125 m ³ 112,5 t

La capacidad total de recepción de materia prima es de 390 m³ (351 t).

La permanencia en las tolvas de los materiales a tratar será inferior a 24 h.

2.7.2. Zona de almacenamiento de grasas

Se dispone de un parque de almacenamiento de grasa compuesto por contenedores metálicos aislados de distinta capacidad, con un total de 1.849 m³ (1.664,1 t), todos con calentamiento interior gracias a serpentines de vapor para mantener la grasa en estado líquido facilitando su posterior expedición. Este almacenamiento se realiza sobre un cubeto con una capacidad de suficiente para contener al depósito de mayor tamaño en él ubicado (150 m³).

Nº DEPÓSITOS	CAPACIDAD UNITARIA (m ³)	CAPACIDAD TOTAL (m ³)
4	5	20
4	18	72
3	55	165
2	65	130
3	70	210
1	100	100
1	112	112
2	145	290
5	150	750

Esta área se encuentra pavimentada con solera de hormigón y presenta una ligera pendiente para dirigir posibles derrames hacia el cubeto de retención existente en la zona. Los derrames de grasa son recogidos y reincorporados al proceso productivo de extracción de grasas.

2.7.3. Zonas de almacenamiento de PAT.

Las PAT, en formato de harinas, se almacenan en dos áreas independientes, ubicadas en el interior de dependencias cerradas convenientemente pavimentadas:

Área	Forma Almacenamiento	Capacidad total
Edificio de Producción (antigua zona de almacén)	<ul style="list-style-type: none"> • 3 celdas de 120 m³/celda: 360 m³ (324 t) • 2 celdas de 100 m³/celda: 200 m³ (180 t) 	560 m ³ (504 t)
Edificio de Producción "Almacén Big-Bag"	<ul style="list-style-type: none"> • 300 Big-Bag 	300 m ³ (270 t)
Edificio Clasificación "Almacén Big-Bag"		

La capacidad total de almacenamiento de PAT en forma de harina es de 860 m³ (774 t).

Las cargas y expediciones a vehículos de estos productos se realizan bajo cobertizos.

2.7.4. Zona de almacenamiento de Biorresiduos y SANDACH procedentes de pequeños establecimientos comerciales.

En la nave donde se ubica la línea de clasificación de estos biorresiduos el almacenamiento se dispone de la siguiente manera:

- Almacenamiento de Biorresiduos: Contenedores de plástico o metálicos estancos, con una capacidad máxima de almacenamiento simultáneo de 24 t (30 m³) ubicados en el interior de la nave.
- Almacenamiento de Aceites usados: Tanque metálico de 14 t (15,50 m³) sobre un cubeto de retención ubicado a la intemperie anexo a la nave de clasificación.

Los SANDACH C3 depositados en los contenedores se conducirán hasta las tolvas de recepción para su transformación, y sólo en caso de que se prevea un tiempo de permanencia en industria superior a 24 h hasta su transformación se almacenarán en la cámara de refrigeración.

2.7.5. Zona de almacenamiento de productos químicos.

Los productos químicos se almacenan de la siguiente manera:

- Los utilizados en el proceso productivo (antioxidantes, bactericidas y antioxidantes) se almacenan en el edificio de producción, protegidos de la radiación solar y la lluvia. Se trata de un lugar ventilado, dotado de extintor y lava-ojos. Los productos se almacenan en los envases proporcionados por el proveedor.
- Los utilizados en las labores de lavado y desinfección de vehículos se almacenan en sus envases originales dentro del edificio de lavado, en dependencia cerrada y pavimentada. La cantidad máxima de productos de limpieza y desinfección que podrán almacenarse simultáneamente será <1 m³.



- Los utilizados en la depuración de efluentes se almacenan en 3 contenedores GRG de 1 m³ cada uno, en el interior de las edificaciones de depuración y sobre cubetos móviles de retención.

2.7.6. Zonas de almacenamiento de combustible.

La instalación dispone de un depósito enterrado de gasóleo A para vehículos de uso propio de 30.000 l de capacidad, inscrito en el Registro de Instalaciones Petrolíferas con el número de referencia IP/UP-014938.

2.7.7. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos se almacenan en una edificación cerrada, ubicados sobre cubetos móviles, o estanterías con bandejas de retención para evitar derrames sobre su solera, evitando incompatibilidades entre los productos a almacenar.

La cantidad máxima de residuos peligrosos que podrán almacenarse simultáneamente será de 1,5 m³.

2.7.8. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos se almacenan en una edificación cerrada (excepto frente de fachada), colocados en contenedores sobre pallets.

La cantidad máxima de residuos no peligrosos que podrán almacenarse simultáneamente será de 15 m³ (<10 t).

2.7.9. Zona de carga y descarga.

La zona de carga y descarga de camiones se sitúa entre el edificio de calderas y el de producción. La zona en que se descargan los subproductos animales ocupa unos 300 m², se encuentra pavimentada con solera de hormigón y dispone de canaleta para recogida de derrames. Los efluentes generados que se recogen en esta zona, son enviados a la instalación depuradora.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

En la actividad productiva llevada a cabo en la instalación se generan las siguientes emisiones gaseosas:

- Gases de combustión procedentes de los equipos de termodestrucción y generación de vapor que proporcionan la energía térmica necesaria para el proceso. Son gases procedentes de la combustión de gas natural que en el caso del termodestructor van acompañados de componentes volátiles y otros gases derivados del tratamiento térmico a alta temperatura de los vahos y condensados que se generan en el proceso productivo y generan mal olor.
- Vapores de agua y compuestos orgánicos procedentes de los digestores fundamentalmente durante la fusión de grasas y otros equipos de proceso.

- Aire viciado: emanaciones gaseosas volátiles al aire que se producen en las tolvas de recepción de materias primas y zonas de manipulación de productos. Compuestos aromáticos de mal olor.

En la instalación se identifican 3 focos canalizados principales de emisión:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PROCESO ASOCIADO	CONTAMINANTES EMITIDOS	DIMENSIONES				
			DIAM. (M)	L1 (M)	L2 (M)	ALT (M)	SEC (M ²)
Termodestructor Principal Haarslev	Oxidación química de los gases procedentes de la línea de fabricación que contienen compuestos orgánicos causantes de mal olor.	CO, SO ₂ , NO _x , COV, Partículas, Dioxinas y Furanos (PCCD y PCDF)	1'3	7'8	8'1	16	1,3
Termodestructor Therma (Reserva)			1,3	3,6	4,4	14,5	1,3
Generador de vapor	Generación de vapor para el calentamiento de los digestores en el proceso de fusión	CO, NO _x	0,95	4,7	2,3	10,9	0,7

3.2. EMISIONES DE OLORES.

El almacenamiento, manipulación y tratamiento de productos orgánicos (SANDACH y biorresiduos procedentes de restos de cocina e industria alimentaria), conlleva la generación de emisiones causantes de mal olor, tanto en el proceso de degradación de la materia durante su almacenamiento, manipulación y triturado, como en el tratamiento térmico de estos productos, en los que se generan compuestos volátiles malolientes.

Asimismo, el proceso biológico de tratamiento de los efluentes generados en la instalación supone una fuente significativa de olor, especialmente en la línea de fangos.

3.3. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Las emisiones de ruido y vibraciones de la instalación proceden fundamentalmente de:

- Vehículos de transporte (carga y descarga de materia prima y producto acabado).
- Funcionamiento de la maquinaria (molinos, compresores, digestores,...)
- Lavado y desinfección de vehículos transporte.
- Equipos de transformación de SANDACH C3.
- Equipos de tratamiento de vahos y olores.
- Equipos de depuración de aguas residuales.
- Operaciones de clasificación de SANDACH C3 y limpieza de los contenedores

3.4. GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La instalación dispone de red separativa de aguas de proceso, aguas pluviales y aguas sanitarias. Los efluentes contaminantes de la instalación proceden de:



- Sanitarias:
 - Servicios higiénico-sanitarios del personal.
- Industriales:
 - Lavado y desinfección de contenedores, camiones de transporte e instalaciones.
 - Purgas de calderas de generación de vapor.
 - Posibles derrames en las zonas de carga y descarga y de almacenamiento de mercancías.

El caudal previsto para cada línea de efluentes es el siguiente:

Origen efluentes	m ³ /día laborable	m ³ /año
Servicios higiénico sanitarios del personal	4	1.000
Limpieza y desinfección de dependencias e instalaciones	80	20.000
Limpieza y desinfección de vehículos y contenedores	32	8.000
Purgas sales lodos de calderas	29,45	7.362
TOTAL	145'45	36.362

Se estima que cada turno de 8 h generará como máximo 48,48 m³ de aguas residuales.

Estos efluentes son tratados en la estación depuradora de la instalación antes de ser vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

La instalación cuenta con un único punto de vertido:

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas de Proceso	SI (Tratamiento físico-químico y Tratamiento biológico)	- DBO ₅	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal
	Aguas sanitarias		- DQO	
	Aguas pluviales	No	- Sólidos en Suspensión	
			- Aceites y grasas	
			- Sólidos en Suspensión	
			- Aceites y grasas	
			- Nitrogeno	
			- Fósforo	
			- Toxicidad	
			- Detergentes	
			- Cloruros	
			- Hierro	
			- Aluminio	
			- Sulfuros	
			- Sulfatos	

3.5. GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.5.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	ORIGEN	PRODUCCIÓN (kg/año)
Aceites usados	13 02 05	Mantenimiento equipos de transporte y maquinaria	2.520
Envases contaminados	15 01 10	Envases de productos químicos procedentes de las líneas de proceso	540
Material de limpieza contaminado	15 02 02	Mantenimiento equipos de transporte y maquinaria	1.080
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03	Mantenimiento instalación	180
Disolución básica	06 02 05	Mantenimiento instalación	720
Tubos fluorescentes	20 01 21	Mantenimiento instalación	Puntual
Residuos de laboratorio	16 05 06	Laboratorio	Puntual
Disolución ácida	06 01 06	Mantenimiento instalación	Puntual
Disolvente orgánico halogenado	14 06 02	Mantenimiento instalación	Puntual
Equipos electrónicos	16 02 13	Mantenimiento instalación	Puntual
Pilas ni-cd	16 06 02	Mantenimiento instalación	Puntual

3.5.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	ORIGEN	PRODUCCIÓN (kg/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04	Planta de depuración de efluentes	90.000
Chatarra	16 01 17	Mantenimiento instalaciones	10.800
Papel y Cartón	20 01 01	Mantenimiento instalaciones Línea de Clasificación	175.900
Plásticos, Envases Ligeros (EELL)	20 01 39	Mantenimiento instalaciones Línea de Clasificación	175.900
Madera	20 01 38	Mantenimiento instalaciones	500
Residuos de parques y jardines	20 02 01	Mantenimiento instalaciones	1.800
Residuos Domésticos y asimilables	20 01 xx	Personal Línea de Clasificación	2.000

3.6. CONTAMINACIÓN DE SUELO

La empresa lleva realizando su actividad productiva en la parcela desde principios de los años 80. El suelo está clasificado como No Urbanizable Común y su uso histórico había sido el cultivo de cereales.

El área pavimentada alcanza aproximadamente unos 11.800 m², lo que supone un 32 % de la superficie total de parcela.

Las zonas que presentan un mayor riesgo de contaminación de suelo son las correspondientes a:



- Tanque de almacenamiento de combustible: Depósito enterrado de 30.000 l de gasóleo A para automoción, de 3,5 m de diámetro, enterrado a una profundidad de 4 m.
- Depósitos de acumulación de las grasas obtenidas.
- Depósito de aceites usados.
- Almacenamiento de productos químicos y residuos.
- Zona de instalaciones de depuración de efluentes.
- Taller.
- Zonas de carga y descarga.

La empresa realizó una caracterización analítica de suelo y de las aguas subterráneas de la zona (septiembre 2004), en la que no se ha apreciado afección significativa.

Históricamente se llevó a cabo el almacenamiento de chatarra y equipos en desuso en terrenos situados en la zona este de la parcela.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El principal impacto de las emisiones atmosféricas procedentes del proceso son los caudales liberados de gases de combustión procedentes de los equipos termodestructores y generador de vapor de la instalación y los olores que genera la formación de compuestos orgánicos volátiles de azufre en el tratamiento de los subproductos tratados.

Para reducir el impacto de los olores generados la instalación dispone de dos equipos Termodestructores (uno de reserva) donde se oxidan los vapores procedentes de la línea de fabricación. Los equipos disponen de caldera de gas natural donde los gases contaminantes con volátiles son oxidados térmicamente, siendo utilizados como aire para la combustión.

El vapor obtenido al final del proceso procede de dos líneas independientes, por una parte el vapor del contenido de agua de los subproductos tratados cuyo contenido en componentes orgánicos es elevado, y por otra el propio vapor de calentamiento que no entra en contacto directo con los subproductos, sino a través de la doble pared del digestor, que será recuperado por condensación.

GASES TRATADOS EN EL EQUIPO TERMODESTRUCTOR	
Vapores de agua y compuestos procedentes de los digestores que se generan en la fusión de grasas y secadores	Transportadas hasta la sección de destrucción térmica de la caldera, donde se calientan a 850 °C durante un tiempo superior a 1 segundo, y se eliminan. Se emplea un ciclón para extraer el agua condensada y homogeneizar la temperatura. Una soplante impulsa el gas al hogar de la caldera.
Emanaciones gaseosas procedentes de los equipos dispuestos a continuación de los digestores para la obtención de grasas y harinas.	Transportadas hasta la sección de destrucción térmica de la caldera, donde se calientan y se eliminan. Se mezclan con los vahos de vapor, para ello previamente se calientan estos vahos hasta 105 °C, para evitar que enfrién los vahos de vapor y se produzca su condensación.

GASES TRATADOS EN EL EQUIPO TERMODESTRUCTOR	
Emanaciones gaseosas muy volátiles al aire que se producen en las tolvas de materias primas y productos acabados. Compuestos aromáticos de mal olor.	Se transportan hasta el quemador de la caldera donde se emplean como comburentes, para la eliminación de los compuestos que causan el mal olor. Para mejorar la eficiencia del quemador, se precalienta el aire con la salida de los gases de combustión de la caldera.

El aire del proceso proveniente de la planta, es extraído por el ventilador y conducido a la cámara externa al quemador. Todas las conducciones son cerradas y de acero inoxidable.

El Termodestructor principal, de carácter recuperativo, tiene una capacidad para depurar 17.000 kgvahas/h, con un caudal de aire captado de 40.600 m³/h a 40°C. La cámara donde se lleva a cabo la oxidación de los gases es de 90 m³.

La instalación tiene el objetivo no sólo de destruir la mezcla de condensados de vapor de agua y aire proveniente del proceso y realizar la descarga a la atmósfera del aire tratado, sino también de recuperar el calor que se desarrolla en la combustión para transferirlo al equipo térmico en forma de vapor y agua caliente o sobrecalentada.

La instalación dispone de una instalación de aerocondensación de vahos fuera de uso.

4.1.1. Medidas preventivas de emisiones de Ruido:

- Se emplearán cerramientos en las edificaciones con capacidad de absorción acústica colocando materiales absorbentes en paredes y techos.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos mecánicos instalados y de los vehículos de transporte de SANDACH C3, conforme programas de mantenimiento y de acuerdo a los fabricantes.
- Las actividades generadas por equipos móviles se llevarán a cabo en la medida de lo posible dentro de edificaciones industriales.
- Se equilibrarán las bancadas de la maquinaria que se asentarán directamente sobre el terreno.

4.2. VERTIDOS LÍQUIDOS

El efluente total de vertido, procedente de las operaciones de limpieza y desinfección de las instalaciones, vehículos y contenedores, aguas sanitarias y purgas de las calderas, es conducido a la instalación depuradora de la instalación para reducir su carga contaminante. La depuradora tiene una capacidad de tratamiento de 100 m³/día.

El proceso de depuración se ha ampliado incorporando un proceso biológico con nitrificación-desnitrificación adicional al tratamiento físico-químico que se venía llevando a cabo en la instalación. El proceso de la nueva instalación de depuración se desarrolla en las siguientes etapas:

4.2.1. Línea de agua:

- Homogeneización del efluente: Las aguas residuales concentradas previamente en un foso de recepción de vertido, se dirigen mediante bombeo a un depósito de 50 m³ en el que se lleva a cabo la homogeneización mediante un agitador-aireador.



- Tamizado: Desde el depósito, el efluente se bombea hacia un tamiz rotativo para separar los sólidos gruesos y se conduce a un depósito pulmón de 10 m³ de capacidad desde el que se alimenta el tratamiento por flotación. El tamiz utilizado es de acero inoxidable, de 10 m³/h de capacidad y 1,5 mm de luz de paso.
- Tratamiento físico – químico con separación por flotación (Equipo DAF), con dosificación de coagulante, floculante y corrección de pH. Se dosifica el coagulante en la tubería de impulsión, se ajusta el pH y por último se dosifica el floculante en la tubería del mezclador. El efluente pasa al aero-flotador donde se produce la separación de los sólidos insolubles, a través de un separador compacto con un paquete de lamelas onduladas en capas finas. Posteriormente fluye a través de otra zona de afinado donde se separan aceites y grasas, mediante el aire disuelto de flotación.
- Balsa de laminación: La balsa de laminación consiste en un depósito prefabricado con placas de hormigón de 200 m³ de capacidad, enterrado, con un tiempo de retención de 2 días. Para mantener los sólidos en suspensión se instalará en la balsa un agitador sumergible de 6 kW. Un detector de nivel permitirá controlar el nivel de las aguas. Las aguas residuales se impulsarán a tratamiento biológico mediante un bombeo formado por dos bombas sumergibles (una de reserva). El caudal bombeado al reactor se controlará mediante un medidor de caudal en tubería.
- Tratamiento biológico: se lleva a cabo en un reactor SBR (reactor discontinuo secuencial), con red de aireación y sistema de decantación. El tratamiento biológico se ha diseñado con nitrificación – desnitrificación, mediante sistema SBR, que es un proceso secuencial de fases anaerobias, aerobias y de decantación. El reactor biológico consiste en un depósito prefabricado con placas de hormigón de 400 m³ de capacidad, colocado semienterrado (unos 2 m), con una escalera de acceso.

El reactor estará aireado mediante parrillas de difusores de burbuja fina, alimentadas por 2 soplantes, una de reserva. Las soplantes tendrán cada una un caudal de aspiración 20 Nm³/min; presión diferencial: 500 mbar y una potencia de motor de 30 kW, e irán en el interior de cabinas de insonorización en el interior de una nave anexa a la EDAR, que aisle acústicamente el funcionamiento de estos equipos.

El sistema de decantación consistirá en un decantador móvil. El reactor contará con un medidor de oxígeno disuelto y un medidor de potencial Redox que permitirán controlar y optimizar la aireación. Un medidor de nivel por ultrasonidos facilitará el control de los ciclos del funcionamiento del proceso SBR. El fango se purgará del reactor mediante 2 bombas monocanal (una de reserva), que conducirán dicho fango al espesador de fango biológico. El caudal de fango purgado se controlará mediante un medidor de caudal en tubería.

4.2.2. Línea de fango:

- Espesado de fangos físico-químicos: se realiza en un espesador con un sistema de vaciados múltiples. Los lodos se separan a través de un rascador de movimiento simple. Estos lodos se acumulan en un tanque espesador, desde el que se bombean hacia un decantador centrífugo, dosificándoles polielectrolito en la línea de bombeo.

- Espesado de fango biológico: se realiza en un espesador estático de 25 m³ de capacidad, prefabricado en PRFV, con boca de descarga y aliviadero de sobrenadante que contará con un sistema de vaciados múltiples. Este espesador se conectará con el bombeo de fango físico-químico a deshidratar.
- Deshidratación de fango: se realiza mediante centrifuga con dosificación de floculante. Los lodos deshidratados se depositan en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado.

Los efluentes obtenidos tras la deshidratación son enviados de nuevo a la cabecera de la línea de depuración (foso de recepción de vertidos).

La instalación depuradora cuenta con un plan de control y mantenimiento, en el que se realizan comprobaciones diarias del funcionamiento (señales del panel eléctrico, posibles fugas, caudal de entrada, pH de salida...) y semanales (suciedad en el flotador y pozos de bombeo, filtros y tamices en las líneas de dosificación).

4.3. RESIDUOS

Se llevan a cabo las siguientes medidas referentes a los residuos producidos y gestionados en la instalación:

- Aplicación del principio de jerarquía: prevención como primera prioridad, reutilización, valorización (reciclaje y valorización energética) y eliminación. La minimización de residuos se logrará mediante la compra de productos a granel o recipientes reciclables o retornables, reutilizando siempre que sea posible los envases vacíos.
- Los envases evitarán cualquier pérdida de contenido, serán sólidos, estarán contruidos con materiales que no puedan reaccionar con su contenido y serán resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales ni fugas.
- El envasado se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier elemento que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Se formará al personal para la correcta segregación de residuos, y el uso de los compactadores de los cuales dispone, dos de residuos orgánicos, uno para basura urbana y otro para chatarra.
- Control de las cantidades generadas realizada periódicamente por el Jefe de Aprovisionamiento y Logística.

4.4. CONTAMINACIÓN DE SUELO

Toda la actividad industrial (transformación, clasificación y almacenamiento), susceptible de generar vertidos por derrames se lleva a cabo sobre soleras pavimentadas con hormigón de modo que en caso de producirse algún derrame pueda ser recogido mediante materiales absorbentes sin llegar a contaminar el terreno natural.

La solera del edificio de producción se encuentra formada por lámina de PVC sobre zahorra compactada de 20 cm, solera primaria de hormigón en masa de 10 cm, film de separación de soleras y solera de finalización de hormigón armado de 20 cm. El suelo del edificio de calderas está compuesto por losa de hormigón armado de 30 cm, sobre zahorra compactada.



Los sumideros interiores del edificio son registrables, con cesta-filtro extraíble para recogida de residuos sólidos. La zona de producción está provista de un sistema de recogida de grasas, para tratar los posibles derrames.

La zona de almacenamiento de depósitos de grasas tiene una pendiente para dirigir los posibles vertidos hasta un cubeto de retención. Los depósitos de almacenamiento de grasas cuentan con un sistema automático de boyas de nivel en el interior que impide que se produzcan derrames por llenado de los depósitos.

El tanque enterrado de gasóleo A está dotado de doble camisa y se encuentra en el interior de un foso aislado para impedir la afección de posibles fugas al suelo.

Los productos susceptibles de generar vertidos se contendrán en recipientes estancos y no se llenarán más del 90% de la capacidad de los mismos para evitar derrames. Los residuos líquidos no se almacenarán en envases de capacidad superior a 25 litros.

En la red de drenaje hay tres líneas de tuberías de hormigón centrifugado (de 20, 30 y 60 cm). Estas tuberías enterradas se han situado sobre un lecho de hormigón. Todos los cambios de sección, dirección y acometida, se efectúan por medio de arquetas registrables. En la red se sitúan pozos de registro para facilitar el acceso.

Durante el desarrollo de la caracterización analítica de suelo inicial, realizada en 2004, se habilitó un piezómetro de control de contaminación del suelo junto al depósito enterrado de almacenamiento de gasóleo.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries" de Mayo de 2005, pueden indicarse:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Llevar a cabo un sistema de gestión ambiental, y disponer de un coordinador de gestión ambiental.
- Se formará a todos los empleados que trabajen en las instalaciones sobre la forma de llevar a cabo un trabajo eficiente, responsable con el medioambiente y seguro.

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Poseer un Programa de Mantenimiento de las instalaciones, que incluya entrenamiento y acciones preventivas que los trabajadores deben acometer para reducir el riesgo ambiental.

MTD aplicadas al Transporte y Recepción de SANDACH:

- Transporte de los subproductos animales en vehículos adecuados (con volquetes metálicos, cerrados y lavables)
- Reducción de los tiempos de almacenamiento de producto.
- Organización paulatina de la recogida, para evitar acumulación de la materia prima.

- Las tolvas donde se descarga la materia prima se encuentran cerradas con tapa y bajo cubierta para protegerlas de la intemperie.
- Lavadero para la limpieza y desinfección de los vehículos que transportan al establecimiento industrial la materia prima, y de un nuevo túnel de lavado de contenedores empleados en la recogida de SANDACH C3 y biorresiduos.

MTD aplicadas al proceso de fusión de grasas:

- Recogida de los vapores procedentes de la materia prima durante la fusión y su adecuado tratamiento posterior.
- Utilización de digestores de funcionamiento continuo.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Cerramiento adecuado de la planta
- Empleo de gas natural como combustible para la generación de vapor y oxidación térmica.
- Captación del aire interior y vapores efluentes, para evitar escapes y malos olores.
- Sistema integrado de oxidación térmica de los gases con recuperación de calor: Recolección y extracción del aire de equipos de proceso y de tolvas, depósitos de materias primas y productos finales y utilización como aire de alimentación en una caldera de combustión de gas natural, donde a altas temperaturas se destruyen los compuestos orgánicos causantes del mal olor.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Recuperación del calor generado en el sistema de oxidación térmica mediante intercambiadores para generar vapor o agua sobrecalentada para el proceso productivo.
- Sistema de recuperación de condensados a presión (SARC) asociado a cada digestor capaz de bombear el vapor condensado a alta presión y temperatura directamente al interior de las calderas, con lo que la caldera no tiene que elevar tanto la presión y temperatura para generar nuevamente vapor saturado.

MTD aplicadas al consumo de agua:

- Sistema de recuperación de condensados que reduce el consumo de agua para la producción de vapor.
- Utilización en las labores de limpieza de agua caliente a alta presión y pistolas con cierre automático.
- Las tuberías de transporte de SANDACH triturados, productos intermedios y grasa se limpiarán mediante barridos de vapor a baja presión.

MTD aplicadas a la depuración de vertidos:

- Existencia de red separativa de aguas pluviales y de proceso
- Evitar la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales, utilizando rejillas de contención.
- Utilización de planta de flotación, combinada con el uso de floculantes para eliminar sólidos en los efluentes vertidos.
- Implantación de sistema biológico para reducción de carga orgánica y elementos nutrientes del vertido residual.

MTD aplicadas al almacenamiento sustancias:

- Utilización de protección en los depósitos de almacenamiento de grasas a granel contra el sobre-llenado.



ANEXO V

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio*, derogada parcialmente mediante la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*. Los documentos que conforman dicho Estudio han sido incluidos en la Información de solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada.

En la Descripción de la actividad se realiza la descripción de la situación actual de las instalaciones tanto en edificaciones, distribución y equipamiento, como en proceso productivo y se compara con la situación futura tras la ampliación y modificaciones que se pretenden llevar cabo.

El proceso productivo de tratamiento de SANDACH C3, para obtención de grasas y PAT, no varía respecto a lo autorizado actualmente, aunque se aumenta de forma considerable la capacidad de producción (un 360%) al disponerse 3 líneas de tratamiento independientes (frente a las dos actuales). Además se habilita una nueva nave donde se lleva a cabo la nueva actividad de recepción, clasificación y almacenamiento de biorresiduos (algunos considerados SANDACH y otros no) procedentes de establecimientos comerciales.

Se aporta información de la variación de todos los consumos y niveles de producción asociados al aumento de la capacidad productiva de la instalación, aportando balances energéticos, de materias y recursos utilizados.

Se describen, como aspectos ambientales a tener en cuenta en el funcionamiento de la instalación: las emisiones atmosféricas, los vertidos a la red de saneamiento (cuyo volumen y características se modifican de forma notable con la implantación de un nuevo sistema de depuración que incluye un tratamiento biológico de nitrificación-desnitrificación), la generación de residuos, el impacto generado sobre el suelo y el ruido.

Se informa asimismo sobre el aumento de emisiones, vertidos y residuos que se prevé generar tras la ampliación.

Respecto al examen de alternativas, se pone de manifiesto la prioridad de poder garantizar la continuidad y viabilidad económica de la empresa, ampliando y mejorando la capacidad productiva de la misma. Se analizan alternativas para la implantación de nuevos equipos de tratamiento de vahos, mejorar la calidad de aguas residuales, adaptar las instalaciones de lavado de vehículos y la instalación de protección de incendios conforme a la normativa vigente y la adaptación de las líneas de producción que permitan flexibilizar la capacidad de la instalación en función del servicio requerido por los clientes.

En el Inventario ambiental se detalla el paisaje y entorno del emplazamiento, la visibilidad de la ampliación y las áreas habitadas próximas. Se describen la climatología, topografía, edafología y geología, la hidrología (superficial y subterránea), la fauna y vegetación y los espacios de interés medioambiental.

Del análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada al sur del término municipal de Humanes de Madrid, al margen de la carretera que une este municipio con Griñón. Se ubica en una zona de baja densidad demográfica; a unos 750 m al sur del núcleo urbano de Humanes de Madrid y 1.600 m al norte de Griñón.
- Se ubica en una parcela de Suelo No Urbanizable, con Autorización de uso excepcional de suelo rústico para llevar a cabo la actividad descrita, disponiendo de Normativa Urbanística específica definida en la Ficha nº9 incluida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Humanes de Madrid.
- La mayor parte de los terrenos de la zona que rodean la instalación están dedicados al cultivo de secano, aunque también hay presencia de olivar y zonas de pastizal y erial. La escasa vegetación presente es de porte herbáceo.
- El clima del término municipal presenta una temperatura media de 13,8°C (con media de mes más frío de 0,8° y media de mes más cálido de 32,6 °), una pluviometría anual de 445 mm.
- Los vientos predominantes en la zona son los de componentes WSW y W.
- En las proximidades de la planta se encuentran el Arroyo de la Arroyadas (25 m al norte) y el Arroyo del Salvador (375 m al sur), que definen cursos de agua intermitentes que fluyen al curso permanente del Arroyo de Valdenovillo.
- El suelo de la zona es topográficamente llano y está compuesto por materiales detríticos, procedentes de la destrucción de los relieves graníticos y metamórficos que se encuentran en el entorno sedimentario del Tajo. El área próxima a la ubicación de la instalación es rica en lechos arcillosos alternados con conglomerados de diferente granulometría.
- El emplazamiento se encuentra sobre la masa de aguas subterráneas Guadarrama-Manzanares (030.011).
- Hidrogeológicamente las formaciones del terciario detrítico forman un único acuífero con una matriz arcillo-arenosa de baja permeabilidad. La dirección del flujo de aguas subterráneas de la zona se realiza en sentido Oeste-Suroeste.
- Según la información obtenida en las pruebas de bombeo del pozo artesiano utilizado para el abastecimiento de la instalación, el nivel freático se encuentra a 70 m de profundidad. En los términos municipales de Humanes y Griñón existen varios pozos para el abastecimiento, tanto humano como industrial.
- En el término municipal de Humanes de Madrid no existe actualmente ningún espacio natural especialmente protegido. El espacio protegido más próximo a la instalación es el Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno, cuyo límite se encuentra a unos tres kilómetros al oeste de la instalación.
- En el término municipal de Humanes de Madrid existen varias vías pecuarias que confluyen en el centro urbano del municipio (Las Veredas: Toledana, Camino de



Humanes a Griñón (junto al margen este de la instalación), de Castilla, de la Carrera y la Colada de la Fuente del Pradillo).

Para la Identificación y valoración de impactos, tanto en la fase de obras como de funcionamiento de la instalación, se han seleccionado las acciones del proyecto y el factor ambiental afectado.

Los impactos se han descrito por las características: carácter (positivo/negativo), tipo (directo/indirecto); acumulación (simple/acumulativo/sinérgico); momento (corto /medio/ largo plazo), duración (temporal/permanente); reversibilidad, recuperabilidad, periodicidad y significancia.

Una vez descritos los impactos se han valorado de forma cualitativa: Compatible/ Moderado/ Severo/ Crítico.

Se ha empleado una matriz que correlaciona las acciones causantes de impacto y el medio y los factores receptores del mismo (medio socioeconómico, fauna, vegetación, geología, hábitat, suelo, hidrología, atmósfera, paisaje, áreas protegidas y patrimonio cultural).

Todos los impactos identificados se han valorado como COMPATIBLES, salvo el impacto por Olores sobre el medio atmosférico y el impacto sobre el paisaje que se consideran MODERADOS.

Impacto sobre el medio atmosférico.

- *Durante la fase de construcción:* La circulación de maquinaria durante la fase de obras da lugar a la emisión de gases contaminantes. Además, los movimientos de tierras y la circulación de vehículos y maquinaria sobre superficies sin pavimentar dan lugar a la generación de polvo y partículas que afectan a la calidad del aire.
- *Durante la fase de explotación* se producen emisiones atmosféricas asociadas fundamentalmente a las calderas de vapor y equipos de oxidación térmica de tratamiento de vahos y olores.

Tras la ampliación a realizar, se instalará un nuevo oxidador térmico recuperativo de tratamiento de vahos y olores de mayor capacidad que el actual.

El tráfico de vehículos de transporte implicará también la emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente productos de la combustión en motores de combustibles fósiles (CO, NOx).

Asimismo, la actividad es susceptible de generar olores molestos debidos a la descomposición de la materia orgánica producidos en el almacenamiento, manipulación y tratamiento de productos orgánicos

El principal impacto de la instalación sobre la atmósfera proviene del incremento de concentración de partículas y gases de combustión (CO y NOx) en el entorno, así como las emisiones de olores derivadas del tratamiento térmico de los productos.

La utilización de gas natural como combustible, así como la utilización de sistemas de recuperación de calor que favorezcan la eficiencia energética y menor uso de combustible, así como el tratamiento térmico de las corrientes gaseosas con contenido de compuesto orgánicos volátiles causantes de mal olor, reducen el impacto de la actividad haciendo que éste resulte de carácter moderado.

Impacto sobre el medio acuático.

- *Durante la fase de construcción resulta habitual la producción de aguas residuales de distinta naturaleza: excavaciones, movimientos de tierras, lavado de maquinaria y equipos, etc. La magnitud y naturaleza de los eventuales vertidos es limitada, por lo que se considera que no va a existir un impacto significativo en este aspecto.*
- *Durante la fase de explotación: En la instalación se generan efluentes procedentes fundamentalmente de la limpieza de equipos e instalaciones, así como de vehículos y contenedores. Los vapores de proceso son tratados en las instalaciones de termodestrucción, no generándose condensados que sean posteriormente vertidos.*

Los efluentes de limpieza, con elevado contenido de carga orgánica, así como presencia de detergentes, serán tratados en la depuradora de la instalación que será ampliada para disponer, además del tratamiento físico-químico actual, de un tratamiento biológico de carácter secuencial con nitrificación-desnitrificación, previo a su vertido al sistema integral de saneamiento, por lo que se considera que el impacto final sobre las aguas superficiales será compatible.

Impacto sobre el suelo y aguas subterráneas.

- *Durante la fase de construcción pueden producirse vertidos de aceite o combustibles, procedentes de la maquinaria empleada. No se prevé alteración de la red de drenaje de la zona.*

El Proyecto es una ampliación de una industria ya existente, por lo tanto los movimientos de tierra que se realicen en el sector son de escasa entidad. Las nuevas labores de movimiento de tierras se limitarán a la cimentación de las nuevas edificaciones, así como a canalizaciones exteriores de saneamiento, incendios, agua y electricidad.

- *Durante la fase de explotación, la alteración de la calidad del agua subterránea y del suelo estará asociada a derrames accidentales generados en los puntos de almacenamiento de productos, residuos o de materiales auxiliares.*

Las nuevas instalaciones industriales, equipos y zonas de producción se desarrollarán sobre zonas pavimentadas y cubiertas y contarán con una red de recogida de aguas residuales y vertidos accidentales, evitándose que cualquier vertido de sustancias contaminantes alcance el medio edáfico o hidrológico, por arrastre de aguas de escorrentía, de forma que el riesgo de impacto sobre el suelo se considera compatible.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen, entre otras:



Durante la fase de obras:

- Las obras se realizarán en horario diurno.
- Se prohibirá efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen el suelo o aguas.
- Se delimitará el perímetro de obras mediante jalonamientos provisionales para no aumentar la superficie edáfica afectada por el proyecto
- El movimiento de tierras se limitará a la cimentación de las nuevas edificaciones, balsas, canalizaciones exteriores de saneamiento, incendios, agua y electricidad. La tierra se reutilizará en la medida de lo posible en el posterior relleno de zanjas y en futuras labores de revegetación y ajardinamiento.
- La gestión de residuos se realizará conforme al Estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición asociado al Proyecto constructivo
- Al finalizar las obras, y si fuera posible también durante el desarrollo de las mismas, se retirarán todos los materiales sobrantes de las obras, se limpiarán y adecuarán las áreas que hayan sido afectadas
- Se colocarán diversos contenedores en la parcela para que se puedan depositar en ellos los residuos producidos.
- Se evitará en la medida de lo posible la formación de nubes de polvo, mediante riegos periódicos, en las zonas de paso de camiones y en todas aquellas áreas que sean más susceptibles
- Los camiones y maquinaria circularán por la parcela con una velocidad reducida a 30 km/h para evitar el levantamiento de polvo y el aumento del potencial sonoro. Esta limitación será de 20 km/h en los lugares donde el firme contenga una elevada proporción de elementos finos.
- Se prohibirá el paso a las parcelas colindantes para evitar la afección a la vegetación, si se produjera alguna afección, se procederá a la restauración de la vegetación allí existente

Durante la fase de explotación:

- Emisiones atmosféricas: Utilización de gas natural como combustible y sistemas de recuperación de energía térmica que favorezca la eficiencia del proceso.
- Olores: Limitación de tiempo de espera de los SANDACH para su tratamiento, las dependencias de producción permanecerán cerradas, Sistema de aspiración de aire maloliente en zonas de producción y almacenamiento, sistemas de termodestrucción para la oxidación de compuestos volátiles causantes de mal olor.
- Ruido: Cerramientos/aislamiento de áreas de producción.
- Aguas: Sistema de depuración de efluentes que incluye tratamiento físico-químico y biológico.
- Suelos: Pavimentación y protección adecuada de todas las zonas de proceso y almacenamiento, cubetos de retención en las zonas donde se alojen los residuos peligrosos, grasas, productos químicos y combustibles.

El Estudio incluye el Programa de Vigilancia, en el que se indican las siguientes propuestas para la fase de explotación:

- Control de consumo de recursos y combustibles
- Control de consumo de materias primas principales y auxiliares.
- Control de emisiones atmosféricas: Informe anual de focos de emisión

- Control de vertido diario.
- Control de estanqueidad de elementos de contención y red de saneamiento : cada 2 años.
- Control de condiciones de almacenamiento de productos químicos y residuos: semestral
- Control de la producción de residuos.
- Control de emisiones ruido: Informe anual
- Evaluación de puntos críticos de control.
- Control de seguridad e higiene del personal.

Se describen actuaciones de vigilancia y seguimiento durante la fase de construcción, al respecto del medio edáfico e hidrológico, atmósfera, potencial sonoro, gestión de residuos y afección a las parcelas colindantes, que se reflejarán en informes mensuales de vigilancia ambiental.

En el Documento de síntesis (Resumen no Técnico), se resume la descripción y evaluación de impactos generados por la explotación de la actividad desarrollada en la instalación y durante la ejecución de las obras proyectadas.